



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO  
SANTILLANA Ana Lia FAU  
20551239682 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.02.2024 11:11:18 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Breña, 05 de Febrero del 2024

## CARTA N° 000274-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor:

TEMBENG MOH CLAVET

Tránsito en territorio nacional

Presente. -

**Asunto:** Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **TEMBENG MOH CLAVET**

**Referencia:** Informe N° 188-2020-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER (06FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57<sup>o1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350**, numeral y artículo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1582<sup>2</sup> que tipifica dicha conducta infractora en el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58<sup>o3</sup> del Decreto Legislativo N° 1582**, que refiere; *"Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente"*.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM); donde se advierte que, su persona identificado con [REDACTED] no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM); se tiene que, no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria; así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1582, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350**, el cual establece la sanción de expulsión, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 14 de noviembre de 2023.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Modificado por Decreto Legislativo N° 1582).

\* Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1202 1122





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Ahora bien, cabe señalar que, con la Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se procede a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero de 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve modificar, a partir del 20 de agosto de 2023, el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES<sup>4</sup>, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>5</sup>.

En ese sentido, se notifica<sup>6</sup> la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme lo señala el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a

<sup>4</sup> Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES

"SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 000122- 2021-GG/MIGRACIONES, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima, de acuerdo al siguiente detalle: (...)"

<sup>5</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

**Artículo 209°.** - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

<sup>6</sup> **Artículo 20°.** Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1202 1122





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL** y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ANA LIA LEVANO SANTILLANA**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/sam)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>  
Código de Validación Digital: 0000 0016 1202 1122



Superintendencia Nacional de Migraciones - Av. España N° 734 – Breña - Lima – Perú  
[www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)



**POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**  
DIRNOS - DIRSEEST - PNP  
DIVISION DE EXTRANJERIA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL  
DE EXTRANJEROS RESIDENTES

**INFORME POLICIAL N° 188 -2020-DIRNOS-DIRSEEST- PNP/DIVEXT-CER**

**ASUNTO :** Por encontrarse en presunta situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

**INFRACCION :** Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

**COMETIDO POR :** **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED]

**OCURRIDO :** En Lima, desde 15DIC2019.

**REF. :** PARTE N° 3780-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER del 17DIC19.

**I. INFORMACION**

--- Procedente de la Secretaria DIVEXT, se ha recepcionado el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta de la intervención de los ciudadanos [REDACTED] **TEMBENG MOH CLAVET** [REDACTED]

[REDACTED]

lectura de los citados documentos, que ninguno contaba con sello de ingreso al territorio peruano, incurriendo en infracción al Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones; motivo por el cual se procedió a realizar las diligencias correspondientes; precisándose que en relación a la citada menor, no se asume diligencia por su migración irregular, por no contemplarlo la norma migratorio. De las diligencias realizadas, los citados extranjeros coincidieron en manifestar que inicialmente habían acudido a MIGRACIONES para tratar de regularizar su entrada a Perú, sin embargo, por ser aún temprano no había atención, siendo orientados por terceras personas, a que se presenten a ésta DIVEXT PNP; asimismo, se ha verificado que los ciudadanos [REDACTED] antes mencionados, ingresaron a Perú el 15DIC2019, procedente de Brasil, por la zona fronteriza de la localidad de Iñapari – Puerto Maldonado, no habiendo controlado su entrada debido a que carecían de la visa respectiva; y que solo estarían de tránsito en el país, debido a que su intención en emigrar a los Estados Unidos, vía terrestre, para lo cual se dirigiría inicialmente a la República del Ecuador, no consignado domicilio alguno. Cabe precisar que con relación al ciudadano [REDACTED]; no se iniciara procedimiento investigatorio, debido a que cuenta con una Constancia de Notificación, expedida por el Dpto. de Seguridad del Estado PNP de Madre de Dios. sobre investigación iniciada por su situación migratoria irregular. la cual

fue verificada y corroborada por el S2 PNP Walter MERMA FLORES (Cel. [REDACTED], instructor de dicha investigación.

**II. INVESTIGACIONES**

**A. Diligencias efectuadas**

1. Con Oficio Nro. 9121-2019-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CER, del 20DIC2019 se solicitó a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunique a su similar de la [REDACTED] la situación migratoria irregular en que se encuentra el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED]
2. Se solicitó a la Oficina de Informática y Estadística DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, antecedentes policiales, referencias internacionales y RQ nacional o internacional que pudiera registrar el ciudadano extranjero antes mencionado.
3. Se formuló la Hoja de Datos de Identificación al extranjero en mención.

**B. Manifestación**

Se recepcionó la manifestación del ciudadano [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED]



**ANTECEDENTES POLICIALES**

---Solicitado los antecedentes policiales y requisitorias a nivel nacional o internacional que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED]; la Oficina de Informática de la DIVEXT, informo: -----  
----- [REDACTED] -----

**IV. ANALISIS DE LOS HECHOS**

- A. El 17DIC2019, en cumplimiento al P/O: "MIGRANTES ILEGALES 2019", personal de ésta Unidad PNP realizó la verificación migratoria al ciudadano [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED], identificado con [REDACTED] al presentarse a esta Unidad PNP, luego de haber acudido inicialmente a la Superintendencia Nacional de Migraciones para tratar de regularizar su entrada al Perú, debido a haber ingresado sin control migratorio, procedente de la República Federativa de Brasil por la frontera de la localidad de Iñapari – Madre de Dios, por lo que al evidenciarse que incurrió al Decreto Legislativo de Migraciones se inició el procedimiento investigatorio preliminar.
- B. De las diligencias efectuadas y de la evaluación de la manifestación del ciudadano camerunés antes mencionado se desprende que ingresó al territorio nacional el 15DIC2019, por la zona fronteriza de la localidad de Iñapari – Madre de Dios, procedente de Brasil, premunido del [REDACTED], sin realizar control migratorio debido a que desconocía que necesita el visado respectivo; asimismo, indica que llegó al país, en

10  
compañía de su connacional [REDACTED] con la finalidad de transitar por el territorio peruano, con destino a la República de Ecuador y luego emigrar vía terrestre a los Estados Unidos.

C. De lo expuesto en el punto que antecede, se infiere que el citado ciudadano extranjero al haber ingresado al país sin el registro migratorio respectivo, se encuentre en situación migratoria irregular, incurso en infracción Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a", (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

D. Cabe precisar que el citado extranjero, al ser una persona itinerante (encontrándose de tránsito en el país), no ha consignado un domicilio fijo, en el cual debería ser notificado para que la autoridad migratoria prosiga con el proceso administrativo sancionador; por lo cual, sería pertinente que dicha autoridad en el ámbito de su competencia, lo registre en su base de datos para generarle la "ALERTA MIGRATORIA", en consideración al Art. 151 del Reglamento de la Ley de Migraciones, que guarda relación con el Art. Artículo 48° Inc. "c", de la misma Ley, sobre impedimento de ingreso y medidas de protección.

## V. CONCLUSION

De las investigaciones practicadas se establece que el ciudadano [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED], identificado con [REDACTED], se encuentra en presunta situación migratoria irregular al haber infringido el Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a", del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones; al haber ingresado al país sin realizar su control migratorio, tal como se detalla en el análisis del presente documento.

## VI. SITUACION DEL EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] **MOH CLAVET TEMBENG** [REDACTED], se encuentra en calidad de **NOTIFICADO** a espera del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Constancia de Inicio de Investigación de la Etapa Preliminar.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Fotocopia de [REDACTED]
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Un (01) Movimiento Migratorio.

ES CONFORME



OA-235031  
OSCAR ZAPATA NOVOA  
COMANDANTE PNP  
JEFE DEL DPTO. DE CONTROL DE  
EXTRANJEROS RESIDENTES  
DIVEXT-PNP

Lima, 06FEB2020

EL INSTRUCTOR

ANGELL A. YLLESCAS VIÑA  
S2 F PNP